



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 9 DE SEVILLA

C/VERMONDO RESTA S/N EDIFICIO VIAPOL

1ª PLANTA

Tel.: 955.510.076/955.510.074 Fax: 955043042

N.I.G.: 4109145320190002718

Procedimiento: Procedimiento abreviado 190/2019. Negociado: 3

Recurrente: ASISTTEL SERVICIOS ASISTENCIALES S.A.

Letrado: JOSE ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ

Demandado/os: AYUNTAMIENTO BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Representante: ANTONINO VELA RODRIGUEZ

Acto recurrido: Inactividad del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, de la reclamación de intereses de demora, facturas del Servicio de Ayuda a Domicilio.

SENTENCIA Nº 164/19

En SEVILLA, a la fecha de su firma.

Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSÉ PÉREZ GÓMEZ MAGISTRADO/JUEZ del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 9 DE SEVILLA, vistos los presentes autos de recurso contencioso-administrativo número 190/2019, seguidos por Procedimiento abreviado, Contra la inactividad del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, consistente en la falta de contestación al requerimiento de reclamación de los intereses y costes de cobro marcados en el art. 216.4 del TRLCP.

Son partes en dicho recurso:

Como Demandante: ASISTTEL SERVICIOS ASISTENCIALES S.A., representado y defendido por el Letrado D. JOSE ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ.

Y como Demandado: AYUNTAMIENTO BOLLULLOS DE LA MITACIÓN representado y defendido por el Letrado D. ANTONINO VELA RODRÍGUEZ .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución a la que se refiere el encabezamiento de la



Código Seguro de verificación: ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE PEREZ GOMEZ 04/12/2019 13:57:12	FECHA	04/12/2019
	ANA MARIA JIMENEZ BADA 04/12/2019 14:02:14		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 9 DE SEVILLA

C/VERMONDO RESTA S/N EDIFICIO VIAPOL
1ª PLANTA

Tel.: 955.510.076/955.510.074 Fax: 955043042

N.I.G.: 4109145320190002718

Procedimiento: Procedimiento abreviado 190/2019. Negociado: 3

Recurrente: ASISTTEL SERVICIOS ASISTENCIALES S.A.

Letrado: JOSE ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ

Demandado/os: AYUNTAMIENTO BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Representante: ANTONINO VELA RODRIGUEZ

Acto recurrido: Inactividad del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, de la reclamación de intereses de demora, facturas del Servicio de Ayuda a Domicilio.

SENTENCIA Nº 164/19

En SEVILLA, a la fecha de su firma.

Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSÉ PÉREZ GÓMEZ MAGISTRADO/JUEZ del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 9 DE SEVILLA, vistos los presentes autos de recurso contencioso-administrativo número 190/2019, seguidos por Procedimiento abreviado, Contra la inactividad del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, consistente en la falta de contestación al requerimiento de reclamación de los intereses y costes de cobro marcados en el art. 216.4 del TRLCP.

Son partes en dicho recurso:

Como Demandante: ASISTTEL SERVICIOS ASISTENCIALES S.A., representado y defendido por el Letrado D. JOSE ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ.

Y como Demandado: AYUNTAMIENTO BOLLULLOS DE LA MITACIÓN representado y defendido por el Letrado D. ANTONINO VELA RODRÍGUEZ .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución a la que se refiere el encabezamiento de la



Código Seguro de verificación: ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE PEREZ GOMEZ 04/12/2019 13:57:12	FECHA	04/12/2019
	ANA MARIA JIMENEZ BADA 04/12/2019 14:02:14		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3



presente sentencia. Admitido a trámite el recurso, se dio traslado de la demanda a la Administración demandada, con reclamación del expediente administrativo y ordenando se emplazara a los posibles interesados. Presentado por el Letrado de la Administración escrito manifestando el allanamiento de la demandada a las pretensiones del actor, quedando los autos vistos para sentencia. En la tramitación del presente recurso, se han observado las prescripciones legales esenciales. La cuantía del recurso contencioso administrativo es de 3.541,60 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 75 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa dispone: “1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior. 2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oír por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho”.

Se ha aportado, en cumplimiento de lo reseñado en el punto primero del art. 75, que se remite al apartado 2 del art, 74 de la Ley, Autorización de la Dirección Gerencia por la que se dispone la autorización a los Letrados del Servicio Jurídico para que promuevan el allanamientos en el presente recurso contencioso administrativo.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A. no procede una especial condena de las costas causadas, al no haber existido oposición por la administración a las pretensiones del recurrente.

TERCERO.- Las sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, son susceptibles de Recurso de Apelación, con las excepciones de



Código Seguro de verificación: ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE PEREZ GOMEZ 04/12/2019 13:57:12	FECHA	04/12/2019
	ANA MARIA JIMENEZ BADA 04/12/2019 14:02:14		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3



==



las letras a) y b) del Apartado 1 del art. 81 de la L.J.C.A. 29/98 de 13 de julio. En el proceso que nos ocupa, de cuantía inferior a 30.000 euros, no cabe Recurso de Apelación.

FALLO

Que debo Estimar y estimo el recurso contencioso administrativo num 190/19, anulando el acto administrativo recurrido y condenando a la administración demandada al abono de 3.541,60 euros, derivados del abono de intereses debidos, por el abono tardío de dos facturas, importes 2.871,96 euros y 713,64, derivadas del contrato “Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio del municipio de Bollullos de la Mitación”.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En Sevilla a la fecha de la firma.

Con esta fecha se procede a la publicación de la anterior sentencia una vez extendida y firmada por el Magistrado que la dicta, quedando el original depositado en la Oficina Judicial, de lo que como Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación: ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE PEREZ GOMEZ 04/12/2019 13:57:12	FECHA	04/12/2019
	ANA MARIA JIMENEZ BADA 04/12/2019 14:02:14		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3

